y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como les productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de julio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello rela-

tivo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» núme-

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

 Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de

1976 (-Boletín Oficial del Estado número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 (-Boletín Oficial del Estado número 77).

-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas com-petencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolyimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10420

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Chupa-Chups» para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo v otras varias materias primas y la exportación de caramelos y chicles.

primas y la exportación de caramelos y chicles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A., Chupa-Chups», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento actvo para la importación de azúcar, glucosa leche en polvo y otras varias materias primas, y la exportación de caramelos y chicles, autorizado por Decreto 1954/1965, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio); posteriormente ampliado y modificado por Decretos 3605/1965, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre); 1597/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio); 3286/1966, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1969); 1638/1969, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1969); 1638/1969, de 10 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo); 1444/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo); 1444/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), y Orden ministerial de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), y prorrogado por Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de julio) y 7 de ulio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco meses, a partir del día 17 de enero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Chupa-Chups», con domicilio en Barcelona, y número de identificación fiscal 33000852.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10421

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se prorroga a la firma La Industrial Sedera, S. A., el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos hilados de fibras sintéticas y artificiales y la exportación de tejidos de dichas fibras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Industriel Sedera, So-

cidad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfecionamiento activo para la importación de hilos de polies-ter; hilos de rayón; hilados de acetato; hilados de poliamida 6 y ter; fillos de rayon; fillados de acetato; fillados de pollamida 6 y 66; hilados de fibrana e hilados de poliéster, y la exportación de tejidos de fibras de poliéster, tejidos de fibras de rayón, tejidos de fibras de acetato y tejidos de fibras de fibrana, autorizado por Ordenes ministeriales de 3 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1980). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por

la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del 11 de diciembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Industrial Sedera, S. A.», con domicilio en Bailén, 36, Barcelona y NIF A.08-010910; para la importación de hilados de poliéster (PP. EE 51.01.07.2-3-6-7); hilos de rayón (posiciones estadística 51.01.18.3); hilados de poliamida 6 y 66 (posiciones estadísticas 51.01.04.4-5); hilados de fibrana (P. E. 56.01.11) e hilados de poliéster (P. E. 56.05.01), y la exportación de tejidos de fibras de poliéster (PP. EE. 51.04.05.9 y 56.07.02.2); tejidos de fibras de rayón (P. E. 51.04.14.2.); tejidos de fibras de acetato (P. E. 51.04.24.9), y tejidos de fibras de fibrana (posiciones estadísticas 56.07.12.3. y 56.07.14.2.).

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que prorroga, los envíos con destino a territorio fuera del área advanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruíz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10422

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma Antonio Villarán Ramos el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico-vínico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amisteladas v brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Antonio Villaran Remos, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcohol etilico-vínico, y la exportación

de vinos, mistelas, bebidas amisteladas y brandies, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Antonio Villaran Ramos», con domicilio en Bolullos Par del Condado (Huelva), y DNI 29.251.457. Sólo se autoriza este régimen en el sistema de reposición con femousicio respectario.

con franquicia aranolaria.

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada hectolitro de vino contenido en materia reductora inferior a 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y con graduación alcohólica adquirida superior a 13º, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria, la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico adquirido la cifra 13 y dividir

b) Por cada hectolitro de vino con contenido en materias reductoras de más de 8 gramos por litro (equivalente a 2º Beaumé) y sin exceder de 127 gramos de materias reductoras (equivalentes a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la

de alcohol que resulte de restar del grado alcohólico total la cifra 9 y dividir por 0,98.

c) Por cada hectolitro de vino de más de 127 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 8º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,98.

d) Por cada hectolitro de mistelas o tiernos de más de 84 gramos de materias reductoras por litro (equivalente a 6º Beaumé), que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir el grado alcohólico adquirido por 0,98.

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrá

e) Por cada hectolitro de brandy que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad medida en litros y decilitros de alcohol que resulte de dividir su grado alcohólico por 0,95.

En cualquier caso no existen mermas ni subproductos apro-

En cualquier caso no existen mermas ni supproductos aprovechables, por lo que no se devengará a la importación derecho aranceiario alguno. por dicho concepto.

Los alcoholes importados serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña y del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

La reposición podrá hacerse con alcohol nacional, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la cam-

paña vinícola-alcoholera, o en su defecto, mediante el alcohol de importación, de acuerdo con las normas del Decreto 2758/

1971, de 4 de noviembre,

1971, de 4 de noviembre.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simultáneamente, por cada operación de exportación, de los dos procedimientos de reposición, a cuyo efecto la certificación aduanera acreditativa de la exportación de los vinos u otras bebidas alcohólicas que se aporte para solicitar los beneficios de este régimer, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a los efectos que a las mismas correspondan

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimento de tráfico de perfeccionamiento activo personando.

men de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesaria-

mente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia

arancelaria.

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

El plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

sidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletím Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórrega con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan realizado desde el día 3 de diciembre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante dohecho constar en la licencia de exportación y en la restante do-cumentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones las plazos seña-lados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado_{*}

Séptimo.—Con objeto de obtener mejores condiciones comerciales en la importación de alcoholes, los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar gimen de tráfico de perfeccionamiento activo podrán canalizar sus compras al exterior total o parcialmente, a través de entidades o agrupaciones de exportadores debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Noveno.—La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimien-

las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de febrero de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10423

ORDEN de 24 de febrero de 1983 por la que se autoriza a la firma «Manuel Fernández, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alcoholes rectificados y la expratación de bebidas detivadas de alcoholes naturales accorde hardina. turales, excepto brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Emprese «Manuel Fernández "S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la mportación de alcoholes rectificados y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manuel Fernández, S. A.», con domicibio en Jérez de la Frontera (Cádiz) y NIF A-11600061. Segundo.—Mercancías de importación:

Alcoholes rectificados no inferiores a noventa y seis grados:

Vínicos, P.E. 22.08.30.1.
No vínicos, P. E. 22.08.30.2.

Tercero.-Productos de exportación:

- Bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto bran-

Solo se autoriza este régimen por el sistema de reposición. con franquicia arancelaria.

Cuarto.—A efectos contables se establece io siguiente:

Por cada hectolitro de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se exporte, se podrá importar con franquicia arancelaria la cantidad de alcohol medida en litros

y decilitros que resulte de dividir su grado de alcohol por 0,96. No existen subproductos aprovechables por lo que no se de-vengará a la importación derecho arancelerso alguno por dicho concepto.

El interesado, quedará obligado a presentar en el momen-to del despacho de la exportación un certificado de la inspección de alcoholes acreditativo del tipo de alcohol utilizado en el producto a exportar.

ducto a exportar.

Los alcoholes a importar serán siempre los autorizados por el Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes para la elaboración de las distintas bebidas exportadas.

Por cada operación de exportación, la firma beneficiaria podrá optar, bien por la resposición de alcohol extraniero en las condiciones que establece el Decreto 3094/1972, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), bien por la reposición de alcoholes nacionales, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto regulador de la campaña vinícola-alcoholera.

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simul-

En ningún caso podrá la firma autorizada beneficiarse simul-En ningun caso poura la firma autorizada beneficiarse simul-táneamente por cada operación de exportación de las dos formas de : posición, a cuyo efecto la certificación aduanera acredita-tiva de la exportación de las bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies, que se aporte para solicitar la repo-sición de alcoholes, deberá ser unida al expediente de concesión e invalidada por el Organismo autorizante de dicha reposición.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Hacienda, a

lose fectos que a las mismas correspondan.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destimo de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asímismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago a la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar expor-

General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas los efectos que a las mismas correspondan

Séptimo.—Deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando les disposición por la que se la otorgó el mismo.

la disposición por la que se le otorgó el mismo. En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento activo que se realiza la operación bajo el sistema de reposición con franquicia arancelaria.

franquicia arancelaria.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el piazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos

Noveno.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1983, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial dei Estado», podrán arogerse también a los